

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 220

17 de noviembre de 2023

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	2
Confederación Hidrográfica del Júcar.....	44
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma Diputación Provincial de Teruel	45
Ayuntamientos	
Teruel	45
Obón y La Codoñera.....	46
Cedrillas.....	47
Exposición de documentos	48
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Calamocha	48

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL

Núm. 2023-3910

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-540 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofra, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona.

Energía Inagotable de Cerbero S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Cerbero de 49,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, que consiste en una subestación eléctrica "SET Valdealgofra 220 kV", una línea de alta tensión "LAAT SET Valdealgofra-SET Valmuel Garraf (hasta apoyo 68)" y otra línea de alta tensión "LAAT 400KV SET Vilalba - SET Garraf 400KV REE (tramo desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV REE)", hasta la SET Garraf 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. El resto de la infraestructura de evacuación no forma parte del alcance de la solicitud.

Con fecha 1 de febrero de 2022, teniendo conocimiento de que la promotora Energía Inagotable de Nereo S.L., al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, habría desistido de la tramitación de la autorización administrativa previa, la promotora Energía Inagotable de Cerbero S.L. solicita que se le identifique como promotora de la infraestructura SET Valmuel Garraf.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i la Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones am-

bientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09" y en concreto con el punto 5.6.1 de la ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdeatorrada, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdeltormo, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afecciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afección y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut Idefons Cerdà, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de

Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores CER-06, CER-08 y CER-09 del parque eólico Cerbero, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

- Respecto a la línea de evacuación, se soterrará el tramo final de la línea "LAAT 400 kV SET VALMUEL GARRAF – ENTROQUE LAT 400 kV BEGUES" en sus últimos 2,9 km antes de conectar con la línea de evacuación del clúster Begues, para habilitar de esta forma un corredor hasta ZEPA, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

- Se atenderá a lo establecido en la DIA respecto del informe de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña. La viabilidad ambiental del tramo de la línea "LAAT SET VILALBA –SET GARRAF 400 kV REE (Tramo desde apoyo 416 hasta Garraf 400 kV REE)" a su paso por la comunidad autónoma de Cataluña, quedará condicionada al informe favorable de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, con anterioridad a la autorización administrativa de construcción.

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- Se modificará el trazado del camino y tendido proyectados en "Camino de Val de Santa Marta o Colada de Purroy" (Maella), para que no se vea afectado ningún elemento del conjunto etnológico, como estipula la condición ii.2. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV "SET Valdealgofra — SET Valmuel Garraf". Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdealgofra-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Valdealgofra.

- Subestación eléctrica "SET Valdealgofra 30/220 kV".

- Línea de alta tensión "LSAT 220 kV SET Valdealgofra - SET Valmuel Garraf".

Subestación Eléctrica "SET Valmuel Garraf" 30/220/400 kV.

- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)".

- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE)).

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues" (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).

- Subestación Eléctrica "SET Vilalba".

Las infraestructuras de evacuación comunes, que forman parte del alcance de la presente Resolución, y cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola,

Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE CERBERO S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42 MW.
- Número de aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.

- Término municipal afectado: Maella, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos “Parque Eólico Cerbero” en el término municipal de Maella (Zaragoza), fechado en abril de 2021, “Subestación Valdealgorfa 30/220 kV” en el término municipal de Valdealgorfa (Teruel), fechado en abril de 2021, “LAAT 220 kV SET Valdealgorfa – SET Valmuel Garraf (Tramo hasta apoyo 68)” en los términos municipales de Valdealgorfa y Alcañiz (Teruel), fechado en abril de 2021 y “LAAT 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV REE (Tramo desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV REE)”, en los términos municipales de La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei (Tarragona) y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú (Barcelona), fechado en abril de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación SET Valdealgorfa 30/220 kV, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza, y Mazaleón, Alcañiz y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

- La subestación eléctrica “SET Valdealgorfa 30/220 kV”, ubicada en Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

- La línea de alta tensión “LAAT SET Valdealgorfa-SET Valmuel Garraf” que tiene como origen la subestación SET Valdealgorfa 30/220 kV hasta la subestación SET Valmuel Garraf 30/220/400 kV, con un trazado que afecta a los municipios de Valdealgorfa y Alcañiz, en la provincia de Teruel.

- La línea de alta tensión “LAAT 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV” que tiene como origen la subestación SET Vilalba 400 kV hasta la subestación SET Garraf 220 kV, con un trazado que afecta a los municipios de La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona, y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú, en la provincia de Barcelona.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539 y autonómico), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plasas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización

administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente).

Núm. 2023-3914

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-542 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Oalas S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Oalas, de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza y Maza-león, Alcañiz y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Oalas S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Oalas de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i La Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones de llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09" y en concreto con el punto 5.6.1 de la ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdeatorrada, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdelatorrada, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afecciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afección y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo

mo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut lldelfons Cerdá, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberá eliminar la posición del aerogenerador OAL-09 del parque eólico Oalas, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- Se modificará el trazado del camino y tendido proyectados en "Camino de Val de Santa Marta o Colada de Purroy" (Maella), para que no se vea afectado ningún elemento del conjunto etnológico, como estipula la condición ii.2. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV "SET Valdeatorga — SET Valmuel Garraf". Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdeatorga-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Valdeatorga.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica "SET Valdeatorga 30/220 kV".
- Línea de alta tensión "LSAT 220 kV SET Valdeatorga - SET Valmuel Garraf".
- Subestación Eléctrica "SET Valmuel Garraf" 30/220/400 kV.
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)".
- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE)).
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues" (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).
- Subestación Eléctrica "SET Vilalba".

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización ad-

ministrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofa, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE OALAS, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Oalas de 56 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
 - Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 56 MW.
 - Número de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
 - Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW
 - Términos municipales afectados: Mazaleón, en la provincia de Teruel, y Maella, en la provincia de Zaragoza.
- Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Parque eólico Oalas", en el término municipal de Mazaleón (Teruel) y Maella (Zaragoza), fechado en abril de 2021, se componen de:
- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Valdealgofa, que se encuentran ubicadas en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza, y Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofa, en la provincia de Teruel.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente

autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539, SGEE/PEol-540 y autonómico), y autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona) y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofra, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles

y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente)

Núm. 2023-3915

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución PEol-543 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Perses S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Perses, de 63 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mazaleón, Valjunquera y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Perses S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Perses de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i La Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09" y en concreto con el punto 5.6.1 de la

ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdeatorrada, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdeltormo, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afectaciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afección y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afectaciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afectaciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria

del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut lldelfons Cerdà, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- Se modificará el trazado del camino y tendido proyectados en "Camino de Val de Santa Marta o Colada de Purroy" (Maella), para que no se vea afectado ningún elemento del conjunto etnológico, como estipula la condición ii.2. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presu-puestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV "SET Valdeatorga — SET Valmuel Garraf". Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdeatorga-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones pre-ceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real De-creto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obteni-do previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabili-dad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de trans-porte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los par-ques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarro-llo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación com-partidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declara-ción de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transforma-dora SET Valdeatorga.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de es-ta resolución:

- Subestación eléctrica "SET Valdeatorga 30/220 kV".
- Línea de alta tensión "LSAT 220 kV SET Valdeatorga - SET Valmuel Garraf".
- Subestación Eléctrica "SET Valmuel Garraf" 30/220/400 kV.
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)".
- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE)).
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues" (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).
- Subestación Eléctrica "SET Vilalba".

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización ad-

ministrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alzañiz y Valdealgofa, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE PERSES, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Perses de 63 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 63 MW.
- Número de aerogeneradores: 9 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW
- Término municipal afectado: Mazaleón, en la provincia de Teruel.
- Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Parque eólico Perses", en el término municipal de Mazaleón, fechado en abril de 2021, se componen de:

Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Valdealgofa, que se encuentran ubicadas en los términos municipales de Mazaleón, Valjunquera y Valdealgofa, en la provincia de Teruel.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente

autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539, SGEE/PEol-540 y autonómico), y autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona) y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alzañiz y Valdealgofra, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles

y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente).

Núm. 2023-3918

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-544 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Odiseo S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Odiseo, de 63 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mazaleón, Valjunquera y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Odiseo S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Odiseo de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i La Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09" y en concreto con el punto 5.6.1 de la

ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdeatorrada, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdeltormo, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afectaciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afección y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afectaciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afectaciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria

del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut lldelfons Cerdá, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se debe desplazar la posición del aerogenerador ODI-02 del parque eólico Odiseo, para evitar determinadas afecciones, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- Se modificará el trazado del camino y tendido proyectados en "Camino de Val de Santa Marta o Colada de Purroy" (Maella), para que no se vea afectado ningún elemento del conjunto etnológico, como estipula la condición ii.2. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Se deberá modificar la posición del aerogenerador ODI-02 para evitar afecciones sobre "El Mirablanc" y "Mirablanc 2", siguiendo los criterios establecidos en el apartado e. Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor, de la presente resolución, como estipula la condición ii.3. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV "SET Valdealgorfa — SET Valmuel Garraf". Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdealgorfa-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Valdealgorfa.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica "SET Valdealgorfa 30/220 kV".
- Línea de alta tensión "LSAT 220 kV SET Valdealgorfa - SET Valmuel Garraf".
- Subestación Eléctrica "SET Valmuel Garraf" 30/220/400 kV.
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)".

- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE).
- Línea de alta tensión “LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues” (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).
- Subestación Eléctrica “SET Vilalba”.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdeatorrada, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lércera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L’Albiol, Alcover, L’Aeixar, Alforja, Almoster, L’Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D’ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D’ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE ODISEO, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Odiseo de 63 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 63MW.
- Número de aerogeneradores: 9 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW

- Términos municipales afectados: Mazaleón y Valjunquera, en la provincia de Teruel.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Parque eólico Odiseo", en el término municipal de Mazaleón y Valjunquera, fechado en abril de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Valdealgorfa, que se encuentran ubicadas en los términos municipales de Mazaleón, Valjunquera y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539, SGEE/PEol-540 y autonómico), y autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaignües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell

de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona) y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofa, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente).

Núm. 2023-3919

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-545 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Selene S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Selene, de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Maella, en la provincia de Zaragoza, y Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofa, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Selene S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Selene de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de

evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i La Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las

obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09" y en concreto con el punto 5.6.1 de la ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdealgofra, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdeltormo, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afectaciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afectación y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afectaciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideracio-

nes en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut lldelfons Cerdá, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberá eliminar la posición del aerogenerador SLN-08 del parque eólico Selene, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- Se modificará el trazado del camino y tendido proyectados en “Camino de Val de Santa Marta o Colada de Purroy” (Maella), para que no se vea afectado ningún elemento del conjunto etnológico, como estipula la condición ii.2. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV “SET Valdealgofra — SET Valmuel Garraf”. Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdealgofra-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Valdealgofra.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica “SET Valdealgofra 30/220 kV”.

- Línea de alta tensión “LSAT 220 kV SET Valdealgorfa - SET Valmuel Garraf”.
- Subestación Eléctrica “SET Valmuel Garraf” 30/220/400 kV.
- Línea de alta tensión “LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)”.
- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE)).
- Línea de alta tensión “LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues” (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).
- Subestación Eléctrica “SET Vilalba”.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L’Albiol, Alcover, L’Aeixar, Alforja, Almoster, L’Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D’Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D’Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE SELENE, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Selene de 56 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 56 MW.

- Número de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW

- Términos municipales afectados: Valdealgorfa y Mazaleón, en la provincia de Teruel.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Parque eólico Selene", en los términos municipales de Mazaleón, y Valdealgorfa, fechado en abril de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Valdealgorfa, que se encuentran ubicadas en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza, y Valdealgorfa, Mazaleón y Alcañiz, en la provincia de Teruel.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539, SGEE/PEol-540 y autonómico), y autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo,

Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sessarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona) y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alzañiz y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente).

Núm. 2023-3913

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PEol-541 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Menecio S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Menecio, de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mazaleón, Valdeltormo, Valjunquera y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Menecio S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de mayo de 2021, subsanada posteriormente en fecha 15 de junio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Menecio de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de junio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-540-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Tarragona y Barcelona, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de enero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el 24 de enero de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el 03 de febrero de 2022 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones se pueden destacar las realizadas por un conjunto de particulares, que las áreas Funcionales de Industria y Energía en las Subdelegaciones del Gobierno en Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona caracterizan en sus respectivos informes, con puntos comunes que expresan el rechazo al proyecto y han sido firmados por el conjunto de los alegantes. En total se reciben más de 2.700 alegaciones de particulares. Dichas alegaciones son remitidas al promotor, el cual da contestación a las mismas.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica ENEL GREEN S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Los ayuntamientos de Banyeres del Penedès, Bellvei, Llorenç del Penedès y Vilanova i La Gertrú, la Comarca de Alt Penedès, la Comarca del Garraf, el área de Medi Ambient, Salut Pública, Enginyeria Municipal i Territori de la Diputació de Tarragona, y la Direcció General d'Energia de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos, que responden manteniéndose en sus argumentos y oponiéndose a la ejecución del proyecto.

Los ayuntamientos de Cubelles, La Bisbal del Penedès y la Comarca del Baix Penedès, informan desfavorablemente el proyecto, aportando informes similares en los que alegan incumplimiento normativo, cuestiones ambientales y diversas afecciones, reclamando más estudios e información. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), del Ayuntamiento de Maella, de la Gerència de Serveis D'infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, de la Secció de Explotació de carreteres de la Diputació de Tarragona, del Servei D'assistència al Territori – Carreteres y de Protecció Civil de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor, principalmente en materia urbanística. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde, argumentando su postura en algunas de las respuestas, y dando conformidad a otras.

Se ha recibido contestación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo, y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, donde recoge su no oposición a ciertas partes del proyecto y solicita información adicional para comprobar la reglamentariedad de otras partes del proyecto. El promotor responde adjuntando la documentación solicitada y asegura que cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 223/2008 “Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09” y en concreto con el punto 5.6.1 de la ITC-07. La respuesta es trasladada a Red Eléctrica de España, del que no se ha recibido contestación, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mazaleón, el cual expone incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Valdeatorrada, el cual manifiesta incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe, mostrando su desacuerdo en algunos aspectos y dando conformidad a otros. Esta respuesta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Valdeltormo, solicitando que no se conceda permiso para el desarrollo del proyecto, exponiendo diversas razones ambientales, sociales y urbanísticas, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valjunquera, donde se pone de manifiesto incompatibilidad del proyecto por motivos urbanísticos y medio ambientales, además de solaparse con proyectos desarrollados por otro promotor. Se da traslado al promotor, el cual responde a dicho informe argumentando su postura. Posteriormente el ayuntamiento responde reiterando su oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás S.L., donde se pone de manifiesto que se producen diferentes afectaciones a sus instalaciones en la zona del Baix Penedés, establece ciertos condicionados y solicita información adicional al promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas, asegura que se cumplirá en todo momento con los condicionados establecidos por Enagás Transporte S.A.U. y aporta la información solicitada. Se recibe un segundo informe por parte de Enagás S.A. en el que se indica que quedan pendientes de recibir del proyecto definitivo para realizar un estudio detallado del grado de afectación y emitir nuevos condicionantes particulares.

Se ha recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se pone de manifiesto que para el término municipal de Alcañiz la actuación planteada por el promotor no se encuentra entre los usos permitidos ni autorizables como establecen los artículos 179, 180 y 193 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El informe además expone que tanto los parques eólicos, como sus infraestructuras de evacuación se solapan con las de proyectos de parques eólicos desarrollados por otro promotor y que para el desarrollo del proyecto el promotor deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias desde el punto de vista urbanístico. El promotor responde argumentando su postura, a lo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel contesta en un nuevo escrito que será el Ayuntamiento de Alcañiz el que valore si la actuación tiene su encaje en los supuestos regulados por el capítulo 5 del anexo normativo I del Plan General de Alcañiz para considerarla de uso dotacional, y es trasladado al promotor.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Edistribución Redes Digitales S.L., Endesa S.L., la Comarca de Bajo Aragón – CASPE, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, Comarca de Bajo Aragón, el Ayuntamiento de Castellet i La Gornal, el Departamento de Política Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Belmonte de San José, el cual informa desfavorablemente el proyecto, por no darse cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente, solicitando la eliminación total de los

parques y sus infraestructuras de evacuación. El promotor cursa respuesta, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Fórnoles, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe informe desfavorable de la Comarca del Matarraña, solicitando la eliminación completa del proyecto, principalmente por cuestiones medio ambientales y arqueológicas, así como por sus afecciones sociales y económicas. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual responde argumentando su postura. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. La respuesta del promotor es trasladada al organismo en cuestión para su conocimiento y efectos oportunos. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de La Codoñera, alegando incumplimiento a la normativa ambiental, urbanística y de expropiación vigente. El promotor cursa respuesta argumentando su postura, y esta es trasladada al Ayuntamiento en cuestión, que responde manteniéndose en su oposición al proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Federació d'ecologistes en Acció de Catalunya (FEAC), al Grup D'estudi i Protecció del Ecosistemes Catalans, al Institut lldelfons Cerdà, al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, a Protecció Civil de Catalunya, al Serveis Territorials de Cultura de Barcelona y de Tarragona, al Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona y Tarragona, al Serveis Territorials Empresa i Coneixement de Tarragona, al Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Tarragona y Barcelona y a Unió de Pagesos.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberá eliminar la posición del aerogenerador MNC-08 del parque eólico Menecio, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición i.4.

- La afección a la zona de Dominio Público y la Zona de Servidumbre de la A-68 por la canalización de la LSMT y la zona de plataforma de la infraestructura, deberán quedar exentas de afección, como estipula la condición ii.22. Patrimonio cultural y Bienes de Dominio Público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra, como estipula la condición ii.2. Vulnerabilidad: incendios e inundaciones.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 14 de noviembre de 2022 y 6 de junio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Evacuación alternativa a la LAAT 220 kV "SET Valdealgorfa — SET Valmuel Garraf". Dicha alternativa está formada por los tramos LSAT 220kV SET Valdealgorfa-SET Valmuel Garraf y LAAT 400kV Valmuel Garraf-Entronque LAAT 400kV Begues (apoyo 82).

- Reubicación de la subestación Valmuel Garraf.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Cerbero (dentro de la presente resolución), Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene, Cretón, Batea, Corbera, Els Arcs y Gandesa (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Garraf 400 kV. Asimismo, con fechas 19 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Cerbero S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Valdealgorfa.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica "SET Valdealgofra 30/220 kV".
- Línea de alta tensión "LSAT 220 kV SET Valdealgofra - SET Valmuel Garraf".
- Subestación Eléctrica "SET Valmuel Garraf" 30/220/400 kV.
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Garraf – Entronque LAAT 400 kV Begues (apoyo 82)".
- Línea de Alta Tensión 400 kV SET Vilalba – SET Garraf 400 kV (REE) (desde apoyo 416 hasta SET Garraf 400 kV (REE)).
- Línea de alta tensión "LAAT 400 kV SET Valmuel Begues - CS Promotores Begues" (desde apoyo 82 hasta apoyo 416).
- Subestación Eléctrica "SET Vilalba".

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alcañiz y Valdealgofra, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoester, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gadesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

El resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, queda fuera del alcance de la presente resolución, estando actualmente en tramitación autonómica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Cerbero, Menecio, Oalas, Perses, Odiseo, Selene y Cretón, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍA INAGOTABLE DE MENEICIO, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Menecio de 56 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 56 MW.
- Número de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW

- Términos municipales afectados: Mazaleón, Valdeltorno y Valjunquera, en la provincia de Teruel.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Parque eólico Menecio", en el término municipal de Mazaleón, Valdeltorno y Valjunquera, fechado en abril de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Valdealgorfa, que se encuentran ubicadas en los términos municipales de Mazaleón, Valdeltorno, Valjunquera y Valdealgorfa, en la provincia de Teruel.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Así mismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se disponga de la conformidad al proyecto por parte de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, tal y como establece la DIA.

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Garraf 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-539, SGEE/PEol-540 y autonómico), y autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización adminis-

trativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaignües, Falset, La Fatallera, Gandesa, García, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona) y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Cerbero S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cerbero, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maella, en la provincia de Zaragoza; Mazaleón, Alzañiz y Valdealgofra, en la provincia de Teruel; La Bisbal del Penedès, Llorenç del Penedès, Banyeres del Penedès y Bellvei, en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Cubelles y Vilanova i la Geltrú en la provincia de Barcelona), y el resto de la infraestructura de evacuación, que comprende la SET de Vilalba, estando actualmente en tramitación autonómica. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández. (Firmado digitalmente).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 2023-3927

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

El expediente instado por C.R. CUEVA EL CERRO sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en el término municipal de San Agustín (Teruel), con un volumen máximo anual de 5.190 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 6 l/s, con destino a Riego de 5,19 has. Sitas en el término municipal de San Agustín, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2019CP0173.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, a 23 de octubre de 2023.- JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO- José Antonio Soria Vidal. Documento firmado electrónicamente

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-4212

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Concluidas las pruebas selectivas convocadas para cubrir 2 plazas vacantes de la categoría profesional de Técnico de Administración Especial de la plantilla de personal de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, para la estabilización de empleo temporal para el año 2022, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso, se hace público el nombre de los aspirantes que han superado los precitados procesos selectivos, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de selección correspondiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DECRETO DE PRESIDENCIA Nº	FECHA
1	COLÁS GRACIA, MIGUEL ÁNGEL	2023-4047	10 de noviembre de 2023
2	DÍEZ GARCÍA, CONCEPCIÓN	2023-4048	10 de noviembre de 2023

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Teruel en la fecha que se firma electrónicamente.- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, Fdo.: Joaquín Pascual Juste Sanz

Núm. 2023-4068

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En la Unidad de Licencias del Ayuntamiento de Teruel se instruye expediente nº 70/2023/LAC, a instancia de TARMAC ARAGON S.L.U., solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGAR DOBLE A380 en local sito en POLIGONO DE TIRO 4 AEROPUERTO DE TERUEL, de esta Ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General sito en las Oficinas Municipales de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, durante el PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Sección correspondiente del BOA) y en el Tablón de Edictos.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 7 de noviembre 2023.- La Técnico de la Unidad de Licencias, Esther Esteban Fuertes.

Núm. 2023-4165

OBON

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de EXPLOTACION DE MULTISERVICIO EL HORNO DE OBON, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE OBON (TERUEL)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA
 - c) Obtención de documentación (PLIEGO DE CONDICIONES):
 - 1) Entidad: AYUNTAMIENTO DE OBON
 - 2) Domicilio: PLAZA AYUNTAMIENTO, 1
 - 3) Localidad y código postal: OBON (TERUEL) 44792
 - 4) Teléfono: 978. 81.02.91
 - 5) Correo electrónico: aytoobon@gmail.com Y http: //obon.cumpletransparencia.es
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el periodo hábil para presentación de ofertas y en horario de oficina.
 2. Objeto del Contrato:
 - a) Descripción: GESTION Y EXPLOTACION DE MULTISERVICIO RURAL EL HORNO DE OBON (TERUEL)
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ORDINARIA
 - b) Procedimiento: ABIERTO
 - c) Criterios de adjudicación: los especificados en el Pliego de condiciones
 4. Presupuesto base de licitación: 2.000,00 € al alza IVA incluido.
 - 4.1 Duración contrato: un año con posibilidad de prórroga.
 5. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, así como acreditación de no concurrencia de prohibiciones para contratar, tal y como se detalla en el Pliego de Condiciones.
 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.
 - b) Lugar de presentación:
 1. AYUNTAMIENTO DE OBON.
 2. Domicilio: PLAZA AYUNTAMIENTO, 1
 3. 44792 OBON (TERUEL).
 4. LAS PROPOSICIONES PODRAN PERESENTASE PREFERENTEMENTE, POR CORREO CERTIFICADO, O POR CORREO ELECTRONICO A LA DIRECCION DE aytoobon@gmail.com.
 7. Apertura de ofertas: En el Salón de Plenos del Ayuntamiento comunicará e primer día hábil contado desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las proposiciones, la hora en que se procederá a la realización del acto se comunicará mediante correo electrónico.
- En OBON, a 13 de noviembre de 2023.- El Alcalde, FDO.- JOSE ANGEL VILLUENDAS MORALES.

Núm. 2023-4026

LA CODOÑERA

Por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Codoñera de fecha 25 de octubre de 2023, ha sido aprobada la enajenación de 1 bien inmueble patrimoniales que es de carácter industrial relacionado a continuación mediante procedimiento abierto, mediante subasta pública público.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel , por plazo de quince días hábiles, el anuncio de licitación del contrato de enajenación de los bienes siguientes, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de La Codoñera
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

2. Objeto del contrato y presupuesto de licitación

1º.- FINCA EN AVENIDA VIRGEN DE LORETO N.º 13-15-17 (ANTES PARCELAS N.º 20,21,22 Y PARTE DE PARCELA 28)

DESCRIPCIÓN.- Urbana, sita en Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de La Codoñera. Con una superficie de 1.086,38 M2, parcela registral: 44002001084151, resultante de la segregación y posterior agrupación de las de la Avda Virgen de Loreto números 13,15 y 17 y porción de parcela 41 del polígono 11.

LINDEROS.- De forma irregular, linda al

Norte: Vial Público

Oeste. Polígono 11, parcela 258 de Cooperativa del Mezquin

Sur: Avda Virgen de Loreto nº11, y resto finca matriz

Este: Avda Virgen de Loreto.

USO URBANÍSTICO.- Industrial, conforme a las condiciones urbanísticas vigentes del P.G.O.U. de La Codoñera.

OCUPACIÓN .- superficie de 1.086,38 m2

EDIFICABILIDAD.- Con una superficie edificable de 969,23 m2

TITULAR.- Ayuntamiento de La Codoñera, con CIF P-4408100H

CARGAS.- Libre de cargas y gravámenes.

SERVIDUMBRE.- No tiene.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el escaso movimiento inmobiliario y el nulo mercado especulativo del municipio se estima como valor de tasación la cantidad de 35.057,85 euros (TREINTA Y CINCO MIL CON CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO), Junto con el iva del 21%,(4.942,15 €) hacen un total de 40.000 euros (CUARENTA MIL EUROS)

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

4. Garantía provisional: 500 euros por parcela.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Codoñera

b) Domicilio: c/ la iglesia nº 20

c) Localidad y código postal: La Codoñera 44640

d) Teléfono :978 85 20 00

e) correo electrónico: aytolacododnnera@aragon.es

6. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas

7. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al que más puntuación obtenga en cada finca a la que haya ofertado.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el BOP.

b) Documentación a presentar:

La establecida en el pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de La Codoñera. En los horarios y días de oficina señalados en el pliego.

9. Apertura de las ofertas.

En el plazo de quince días naturales siguientes a la finalización del plazo para la recepción de la ofertas.

En La Codoñera, a 6 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Elena Bosque Boix.

Núm. 2023-4197

CEDRILLAS

TASA POR SERVICIO SUMINISTRO AGUA POTABLE Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, NOTIFICACION COLECTIVA, EXPOSICION PUBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 06 de Noviembre de 2023, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y recogida de basuras correspondiente a 2023.

Se somete a exposición pública dicho Padrón, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Plazo de ingreso: el plazo para el pago en voluntaria será de DOS MESES

Lugar y forma de pago: Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes. Los no domiciliados, a través de las entidades colaboradoras o en las oficinas municipales.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no vencida más los intereses de demora.

Régimen de recursos: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cedrillas, a 6 de Noviembre de 2023.- EL ALCALDE,Fdo.: Javier Gómez Gómez.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2023-4210.- Villastar.- Modificación nº 3 de la ordenanza fiscal nº 1 de la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

2023-4207.- Mazaleón.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enarenado vías públicas y conservación de caminos.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2023-4196.- Berge.- año 2024.

Expediente de Modificación Presupuestaria

2023-4211.- Rodenas.- nº 1/2023.

2023-4198.- Berge.- nº1/2023.

2023-4208.- Villastar.- Modificación del presupuesto nº 2-2023 de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería.

2023-4209.- Villastar.- Modificación del presupuesto nº 3-2023 bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

NO OFICIAL

Núm. 2023-4176

COMUNIDAD DE REGANTES DE CALAMOCHA

CONVOCA:

Junta general para el día 30 de Noviembre de 2023, en el Salón Social de IBERCAJA de Calamocha, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte horas y treinta minutos horas en segunda convocatoria, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea anterior.

2º Estado de las diversas acequias.

3º Limpiezas de las acequias.

4º Nombramiento de todos los cargos de la Comunidad

5º Ruegos y Preguntas

Lo que se pone en conocimiento de los regantes y usuarios de la Comunidad. Se ruega máxima asistencia.

El Presidente José María Ruiz Martínez

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.